



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 204-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 10 de abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 018-2014-CEPAD/MPP de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, de fecha 19 de marzo del 2014;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2014 MPP se designa la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para el año 2014.

Que, el dictamen de la Comisión contenida en el informe N° 018-2014 MPP/CPAD de fecha 19 de marzo 2014, indican que mediante Resolución de Alcaldía N° 078-2014 MPP de fecha 10 febrero 2014 se dispone la implementación de las recomendaciones del Informe N° 002-2013-2-0421 del Órgano de Control Institucional de la MPP "Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – Examen Especial a los Programas de Complementación Alimentaria 2011", que contiene las conclusiones y recomendaciones al resultado del examen de auditoría, la misma que se remitió a dicha comisión con el objeto de que califique los supuestos de hecho que constituirían falta administrativa disciplinaria, su tipificación y la identificación de los eventuales funcionarios que hayan incurrido en responsabilidad administrativa, y de ser el caso, dictaminar sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario e iniciar las investigaciones que tengan lugar.

Que, amparado en el Art. 165° y 166° del D.S. N°.005-90-PCM, dicha Comisión se pronuncia por la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario **ENRICO CASTAÑEDA CASANOVA**, en su calidad de (ex) Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por la presunta comisión de faltas disciplinarias en ejercicio de su función, las mismas que estarían contenidas en los siguientes supuestos de hecho:

SUPUESTOS DE HECHO EN EL QUE HABRIAN INCURRIDO EL DENUNCIADO:

RESPECTO A "LA DISTRIBUCION DE ALIMENTOS A COMEDORES POPULARES EN FORMA INCOMPLETA"

Como resultado del examen especial en referencia, se ha determinado que durante el período 2011, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de LLoc, realizó la distribución de alimentos en forma incompleta en relación a los 50 beneficiarios que atiende como mínimo un Comedor Popular, lo cual consta en los Pedidos de Comprobante de salida, que han sido seleccionados aleatoriamente

Esta situación se ha evidenciado en los comedores populares "Nuestra Señora Virgen de Guadalupe" de Pacasmayo, "María Auxiliadora" del AAHH Las Maravillas en San Pedro de LLoc y "Felicita Calderón de Purizaga" de La Venturosa en San Pedro de Lloc, cuyas observaciones han sido indicados en los cuadros correspondientes, donde consta la ración recibida por cada Comedor Popular, y se detallan los alimentos que son los siguientes:

1.- Comedor Popular "Nuestra Señora Virgen de Guadalupe" – Pacasmayo

N°	ALIMENTOS	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
01	Arroz Pilado	52 kilos	1.98	103.272
02	Aceite Vegetal	1 unidad	5.72	5.72



03	Grated de pescado	37 latas	3.85	142.524
----	-------------------	----------	------	---------

Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

04	Menestra lenteja	9 kilos	3.78	34.02
----	------------------	---------	------	-------

Fuente: Información obtenida del pedido de comprobante de salida de alimentos N° 082 de fecha 07.07.2011

2.- Comedor Popular "María Auxiliadora-AAHH Las Maravillas – San Pedro de Lloc" – Pacasmayo

N°	ALIMENTOS	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
01	Arroz Pilado	52 kilos	1.98	103.272
02	Aceite Vegetal	1 unidad	5.72	5.72
03	Grated de pescado	37 latas	3.85	142.524
04	Menestra lenteja	9 kilos	3.78	34.02

Fuente: Información obtenida del pedido de comprobante de salida de alimentos N° 088 de fecha 07.07.2011

3.- Comedor Popular "Felicitá Calderón de Purizaga" – La Venturosa – San Pedro Lloc

N°	ALIMENTOS	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
01	Arroz Pilado	52 kilos	1.98	103.272
02	Aceite Vegetal	1 unidad	5.72	5.72
03	Grated de pescado	37 latas	3.85	142.524
04	Menestra lenteja	9 kilos	3.78	34.02

Fuente: Información obtenida del pedido de comprobante de salida de alimentos N° 087 de fecha 07.07.2011

Es preciso manifestar que la ración para cada comedor popular en el año 2011 se consideró en el número de 50, es decir aun cuando sus beneficiarios registrados no alcancen este número se les daba alimentos para 50 personas. Esto quiere decir que los productos entregados a cada comedor de acuerdo al reparto mensual establecido por el área de Programas Sociales son como se indica:

- 150 kilos de Arroz.
- 10 Litros de Aceite.
- 47 Latas de Grated de Pescado.
- 20 kilos de Menestras.

La situación expuesta que ha existido diferencias en la entrega de alimentos por parte de la Entidad lo cual se evidencia en los siguientes cuadros:

Comedor Popular: Nuestra Señora Virgen de Guadalupe – Pacasmayo

Cuadro N° 04: Distribución correcta y determinación de diferencia por distribuir.

N°	ALIMENTOS	Distrib. Que le correspondía	Distrib. A Comedor Popular	Diferencia faltante en distrib.	Comentario
01	Arroz Pilado	150 kilos	52 Kilos	98 Kilos	Entrega Incompleta
02	Aceite Vegetal	10 Litros	1 Litro	9 Litros	Entrega Incompleta
03	Grated de pescado	47 Latas	37 Latas	10 Latas	Entrega Incompleta
04	Menestra lenteja	20 Kilos	9 Kilos	11 Kilos	Entrega Incompleta

Cuadro N° 05: María Auxiliadora – AAHH Las Maravillas – San Pedro de Lloc.

N°	ALIMENTOS	Distrib. Que le correspondía	Distrib. A Comedor Popular	Diferencia faltante en distrib.	Comentario
01	Arroz Pilado	150 kilos	52 Kilos	98 Kilos	Entrega Incompleta
02	Aceite Vegetal	10 Litros	2 Litros	8 Litros	Entrega Incompleta
03	Grated de pescado	47 Latas	37 Latas	10 Latas	Entrega Incompleta
04	Menestra lenteja	20 Kilos	9 Kilos	11 Kilos	Entrega Incompleta



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Cuadro N° 06: Felícita Calderón de Purizaga– La Venturosa - San Pedro de Lloc.

N°	ALIMENTOS	Distrib. Que le correspondía	Distrib. A Comedor Popular	Diferencia faltante en distrib.	Comentario
01	Arroz Pilado	150 kilos	52 Kilos	98 Kilos	Entrega Incompleta
02	Aceite Vegetal	10 Litros	2 Litros	8 Litros	Entrega Incompleta
03	Grated de pescado	47 Latas	37 Latas	10 Latas	Entrega Incompleta
04	Menestra lenteja	20 Kilos	9 Kilos	11 Kilos	Entrega Incompleta

En los cuadros anteriores se observan la cantidad de alimentos repartidos por parte de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, lo cual nos lleva a evidenciar que existe una distribución de alimentos incompleta; cuya entrega estuvo a cargo del personal encargado de los Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Esta situación inobserva el art. 18° del Reglamento para Comedores, que reciben apoyo de “Programas de Complementación de Alimentaria”, aprobado por Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J que establece: “La Asistencia Alimentaria en los comedores se realiza mediante la entrega mensual de alimentos crudos. El volumen de alimentos es calculado en relación con el número de beneficiarios, ración por persona y la disponibilidad presupuestal. El mínimo de raciones diarias es de 50 (...)

De ello se imputa los siguientes cargos, al (ex) Funcionario ENRICO CASTAÑEDA CASANOVA:

En su calidad de (ex) Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, omitir haber coordinado permanentemente con los diferentes niveles de la Municipalidad, así como con la Alcaldía y el Concejo Municipal, para la solución de estas irregularidades detectadas en la acción de control en relación a “La distribución de alimentos a comedores populares en forma incompleta”, procediendo apoyar a diversos comedores populares con algunas raciones alimenticias a fin de que se genere una política de auto sostenimiento, con los ingresos recaudados y que sirvan para la adquisición de productos en forma directa,

RESPECTO AL “FUNCIONAMIENTO DE LOCAL DE PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA SIN CONDICIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS”

Como resultado del examen especial, según la visita efectuada al Comedor Popular Felícita Calderón de Purizaga, ubicado en el Asentamiento Humano La Venturosa – Distrito de San Pedro de LLoc, se ha observado condiciones de alto riesgo en el lugar donde se preparan los alimentos tal como se ha podido apreciar en los registros fotográficos.

El lugar como ambiente destinado a la preparación de alimentos está acondicionado con esteras, adobe, y se encuentra en la intemperie, sin las mínimas condiciones de higiene y utilizando leña en la cocina como combustible.

Los hechos descritos transgreden el art. 94° de la Ley N° 26482 Ley General de Salud que establece: “El personal que intervenga en la producción, manipulación de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación”.

En igual forma el art 95° de la Ley 26842 Ley General de Salud establece: “La fabricación de alimentos y bebidas deben realizarse en locales que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas y cumplir con el reglamento que dicta la autoridad de salud a nivel nacional”

Así mismo se ha vulnerado el Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad de los alimentos, que en su Título Preliminar, Artículo II.- Principio que sustentan la política de inocuidad de los alimentos; numeral 1.1 sobre “Principio de Alimentación saludable y segura” que establece: “Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimenticia tiene el deber general de actuar



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos del codex Alimentarius.

La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de Salud Pública y como tal integra el contenido esencial del Derecho constitucionalmente reconocida a la salud.

Esta situación trae como consecuencia que se oferte la calidad del servicio, en desmedro de la Salud del grupo de Beneficiarios por la falta de condiciones higiénicas, se evidencia un riesgo latente para la salud de los beneficiarios del Programa, no tienen local propio y la Presidenta guarda los alimentos en su domicilio.

Durante el año 2011 Los Programas Sociales, Programas de Complementación Alimentaria (PCA) la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, han estado a cargo de personal que se cambió en tres oportunidades al Jefe (a) de Programas Sociales con la finalidad de reorientar la política de conducción y control de estos programas a cargo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc.

De ello se imputa los siguientes cargos, al (ex) Funcionario ENRICO CASTAÑEDA CASANOVA

En su calidad de (ex) Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, omitir haber coordinado permanentemente con los diferentes niveles de la Municipalidad, así como con la Alcaldía y el Concejo Municipal, para la solución de estas irregularidades detectadas en la acción de control en relación a “Funcionamiento de Local de Programa de Complementación Alimentaria sin Condiciones Higiénicas y Sanitarias”.

NORMAS LEGALES QUE SE HABRIAN INFRINGIDO:

Conforme al art. 39° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, los servidores públicos están al servicios de la nación y en tal razón deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, por lo que una actuación contraria implica infracción a la Ley 27815 del Código de Ética de la Función Pública y del art. 21° incisos a) b) y d) del D. Leg. 276, en el sentido que señala que es obligación del servidor, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; asimismo salvaguardar los intereses del estado y conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; concordante con el art. 7° inc. 5) Ley 27815 en el sentido de proteger y conservar los bienes del Estado y el numeral II.1 de la Norma de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría N° 320-2006 CG el cual indica que se debe “Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta” y “Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos”, finalmente no cumplió con sus obligaciones prescritas en el art 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2007-MPP y modificado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-MPP y las normas sobre Programas Alimentarios y de salud arriba indicadas.

En ese orden el funcionario señalado, habría incurrido en infracciones disciplinarias tipificadas como faltas en el art. 28° del D. Leg. 276, siendo estas: a) incumplimiento de las normas establecidas en el D. Leg. 276 y su Reglamento arriba indicados, d) La negligencia en el desempeño de sus funciones y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propio o de terceros;

En tal sentido, conforme al art. 153° del Reglamento establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones; entendiéndose como servidor



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares (art. 3° D. Leg 276).

Los hechos expuestos, en los que habrían participado los funcionarios y servidores arriba indicados meritúan ser investigados a fin de establecer las responsabilidades a que se tenga lugar, respetando el derecho de defensa de los mismos.

Que, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudieran incurrir, en concordancia con el artículo 153° y 175° del D. S. N° 005-90 PCM;

Que, asimismo, el artículo 174° del referido Reglamento, establece que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario, los funcionarios y servidores, aún en el caso de que hayan concluido su vínculo laboral con el Estado;

Que, las faltas disciplinarias a investigar no han prescrito y el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por el titular de la entidad, por lo que estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo previsto en el Art. 20°, incs. 1), 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. 167° del D.S. N°. 005-90-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al (ex) Funcionario ENRICO CASTAÑEDA CASANOVA, en su calidad de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por cuanto presuntamente habría incurrido en las faltas disciplinarias arriba tipificadas y por los hechos que se le atribuyen, y que con mérito de cargos están contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Remitir la presente Resolución, así como el expediente de su propósito a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que realice el Sumario en el plazo legal, a partir de su recepción, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor: ENRICO CASTAÑEDA CASANOVA, en su calidad de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, con los cargos que contiene; y en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco días útiles contados a partir de su notificación, a fin de que haga llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crea pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía.
Secretaría General
Gerencia Municipal
Unidad de Personal
SGAL
Enrico Castañeda Casanova
Comité Procesos Administrativos
Archivo